



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2021 00563 00
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6
Demandado	JUAN MAURICIO HURTADO EUSE C.C. 8.164.170
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82-90 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos 430 y 468 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, contra **JUAN MAURICIO HURTADO EUSE**, por los siguientes rubros:

- A.** Pagaré 1651 320290226, por Por concepto del capital insoluto por la cantidad de 150.484,903.8 UVR que equivale a \$ 42.042.397, al 27 de abril del 2021.
- B.** Por concepto de intereses Corrientes la suma de \$ 2,034,017.03 desde el 22 de diciembre de 2020, hasta el 27 de abril de 2021, desde fecha de la última liquidación.
- C.** Por intereses de mora una tasa pactada del 9,75% anual desde la presentación de la demanda.

TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria número 01N-5393984 y 01N-5394420, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín-Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

CUARTO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término diez (10) proponer excepciones que considere del caso. Artículo 431 y 442 ibidem.

QUINTO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.

SEXTO. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALVARO VALLEJO LOPEZ**, con **T.P. 41.568** del C. S de la J., para representar a la parte demandante. Téngase como dependientes los relacionados en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2021 00563 00
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6
Demandado	JUAN MAURICIO HURTADO EUSE C.C. 8.164.170
Oficio	

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Medellín**

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N-5393984 y 01N-5394420**

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle.47-No.48-51cuarto-piso,-oficina-403.Tel.2725322.
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Código de verificación: e2e459e6fd10535f8180ac0fae0e283fe68bb0c8d96a658be2aec6c650456584

Documento generado en 08/06/2021 09:34:05 PM